I. ETAPA TÉCNICA

Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, estos estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la clasificación, descripción, cuantificación, asignación de riesgos definido por la Personería Distrital de Santa Marta.

ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO TÉCNICO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO
FECHA ELABORACIÓN ETAPA I	SEPTIEMBRE DE 2026

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: (Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. Decreto 1082/15, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 N°.1).

La Personería Distrital de Santa Marta es una entidad que hace parte del Ministerio Público y tiene como deber legal la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos de la comunidad samaria, el ejercicio de la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

El Personero Distrital tiene asignadas sus funciones principales en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), que le atribuye ejercer las funciones de Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas.

El ejercicio efectivo de estas funciones exige la actualización permanente de los servidores públicos de la entidad en materia de participación ciudadana, control social, veedurías ciudadanas, atención al ciudadano, trámite de peticiones y mecanismos constitucionales de protección de derechos.

En este sentido, la Ley 1551 de 2012 —en sus artículos 25 y 26— habilita y promueve la formación y capacitación de los personeros municipales y distritales y de los servidores que ejercen funciones afines a la administración pública, en materias acordes con las funciones que desempeñan según la Constitución y la ley.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el desarrollo de un diplomado dirigido a los funcionarios y colaboradores de la Personería Distrital de Santa Marta, que fortalezca sus competencias jurídicas, técnicas y prácticas para el cumplimiento eficaz, oportuno y técnicamente sólido de las funciones misionales de la entidad frente a la ciudadanía. La entidad no cuenta dentro de su planta de personal con la estructura académica ni con el equipo docente especializado requerido para diseñar y ejecutar un programa de formación de estas características, razón por la cual se requiere contratar a una persona jurídica idónea que lo desarrolle y certifique.

CÓDIGO UNSPSC	ACTIVIDAD
80111620	Servicios Temporales de Recursos Humanos
80111600	Servicios de Personal Temporal

OBJETO: (Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, e identificación del contrato a celebrar. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 2).

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN DIPLOMADO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ATENCIÓN ORIENTADA A LA GARANTÍA DE DERECHOS, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SUS FUNCIONES".

Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación laboral y, por consiguiente, la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

El diplomado se desarrollará con una intensidad de setenta (70) horas académicas, en modalidad híbrida (presencial y virtual), dirigido a veinticinco (25) funcionarios y colaboradores de la entidad, conforme a la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del proceso. En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA deberá:

1. Desarrollar el plan académico estructurado en seis (6) módulos, así: Módulo 1. Participación ciudadana, democracia y enfoque de derechos (12 horas); Módulo 2. Control social y vigilancia ciudadana de la gestión pública (12 horas); Módulo 3. Veedurías ciudadanas y aplicación de la Ley 850 de 2003 (14 horas); Módulo 4. Atención al ciudadano, PQRS y derecho de petición (12 horas); Módulo 5. Ciudadanía, servicios públicos y protección de derechos (10 horas); y Módulo 6. Acciones constitucionales y rutas para la protección de derechos (10 horas), para un total de setenta (70) horas.

2. Ejecutar el programa bajo una metodología setenta por ciento (70%) práctica y treinta por ciento (30%) conceptual, mediante análisis de casos, talleres jurídicos, simulaciones, role play institucional, clínica de casos ciudadanos, foros virtuales y construcción de matrices y rutas de atención.

3. Disponer del equipo docente idóneo, con la formación y experiencia requeridas para el desarrollo de cada uno de los módulos.

4. Garantizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico del componente virtual, con el respectivo apoyo tecnológico y plataforma de aprendizaje.

5. Suministrar los materiales y recursos de apoyo académico necesarios para el desarrollo del diplomado.

6. Desarrollar, de manera transversal a todos los módulos, el eje “La Personería como garante de derechos y puente entre ciudadanía y Estado”.

7. Aplicar el esquema de evaluación previsto en la propuesta (participación y actividades 15%, talleres de aplicación 25%, análisis de casos 25% y proyecto integrador 35%).

8. Orientar y dirigir el proyecto final “Laboratorio de Soluciones para la Atención y Protección de Derechos” y entregar a cada participante el portafolio de productos del diplomado (matrices, guías y rutas de atención señaladas en la propuesta).

9. Expedir, a través de AIES – Academia Internacional de Estudios Técnicos, el certificado de participación y aprobación del Diplomado, con intensidad de setenta (70) horas en modalidad híbrida, a los funcionarios que cumplan los requisitos académicos establecidos.

10. Concertar con la entidad el cronograma detallado, las fechas de las sesiones y las condiciones logísticas de ejecución.

2. **VERIFICACIÓN ESTUDIO DE MERCADO:** (*Deber de análisis de las entidades estatales. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1*)

El presupuesto para este estudio fue calculado tomando en consideración la especialidad del objeto a desarrollar y los honorarios establecidos en procesos de contratación anteriores celebrados por la entidad.

Estudio del Sector:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Subsección 6, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la realización de los análisis del sector, tendiente a analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que se pretende adelantar, desde la perspectiva legal, financiera, comercial, organizacional, técnica y el análisis de riesgo.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2: Determinación de los requisitos habilitantes.

La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta los aspectos que señala la ley de contratación, es viable iniciar este estudio precisando que la manera reglamentaria, para la contratación de los servicios requeridos es a través de una persona jurídica que cumpla con las especificaciones estructuradas por el área técnica.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, la Personería Distrital de Santa Marta celebró contratos de Prestación de servicios profesionales y toda vez que no cuenta con el personal suficiente dentro de su planta de personal para adelantar las actividades desarrolladas en anteriores contratos y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio, es necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

Marco Jurídico:

Según lo contemplado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El Decreto 2209 de 1998 establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo o entidad pública cuando no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente, la logística y la disponibilidad de un vehículo para lograr el objetivo propuesto, lo cual deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

La Ley 1150 de 2007 al ocuparse de las modalidades de escogencia de los contratistas, en su artículo 2 No. 4 literal h) consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una causal de contratación directa.

Al reglamentar las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, determina que las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes que regulen la materia en especial con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Análisis de la demanda:

Cabe precisar que esta entidad ha realizado las diferentes consultas y se ha llegado a la conclusión certera e indiscutible, que en términos unánimes las entidades sujetas a la contratación pública adelantan este tipo de procesos a través de una contratación directa.

La Personería Distrital de Santa Marta, a través de la modalidad de contratación directa, ha contratado en diferentes vigencias las prestaciones de servicios tendientes a la realización de actividades similares, obteniendo resultados satisfactorios.

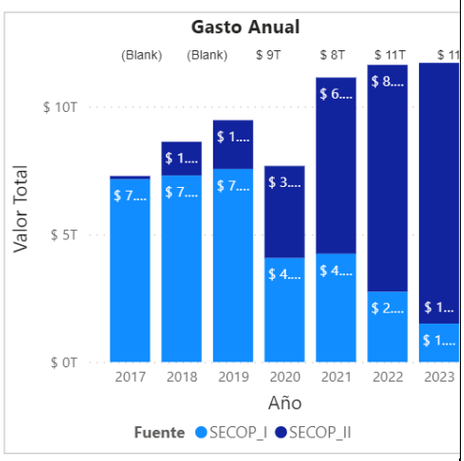
Podemos destacar que el comportamiento de los contratistas que han adelantado las prestaciones de servicios relacionadas con el objeto similar, ha sido satisfactorio de conformidad con los reportes que reposan en los archivos de contratación de la entidad, dado que, no hubo incumplimientos y por ello se suscribieron las correspondientes actas de conformidad y así fue certificado por parte del supervisor.

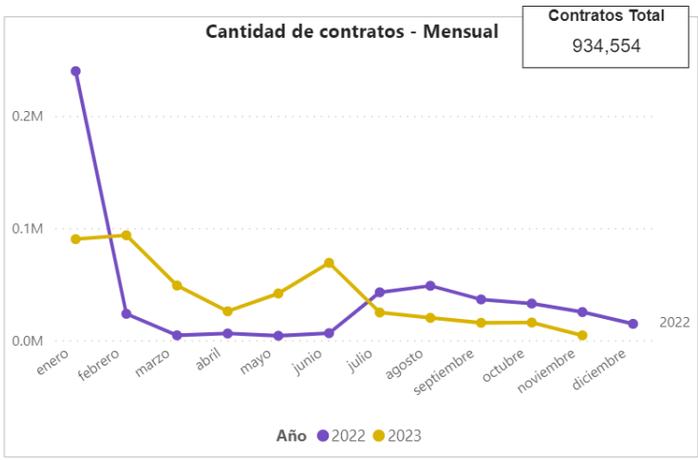
Las adquisiciones de los servicios objeto de las contrataciones directas adelantadas, no han tenido un comportamiento cambiante, puesto que las necesidades son muy similares.

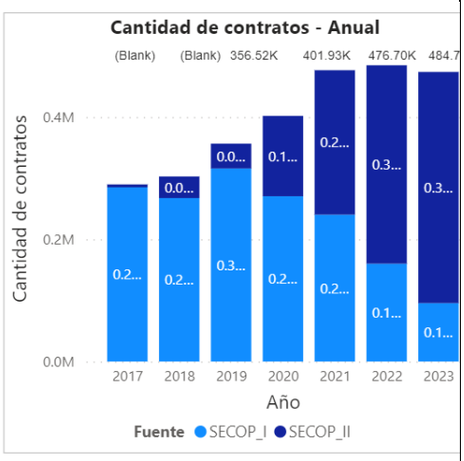
Análisis de la oferta:

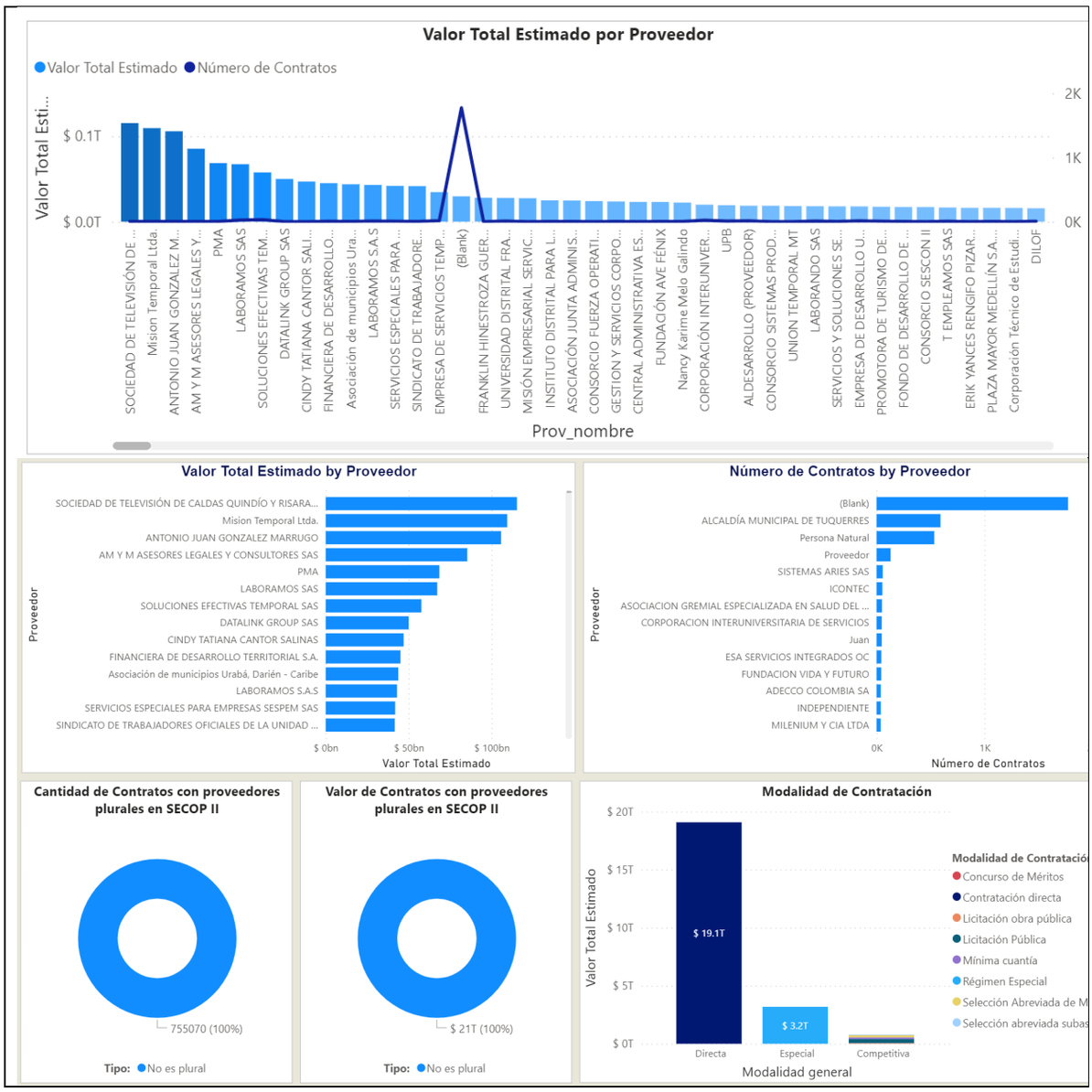
Una vez identificados los servicios requeridos por la Entidad, se procedió a realizar un análisis de la oferta y demanda, utilizando los insumos de análisis estratégico del Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y relacionados con el código UNSPSC 801116 para los años 2022 y 2023.

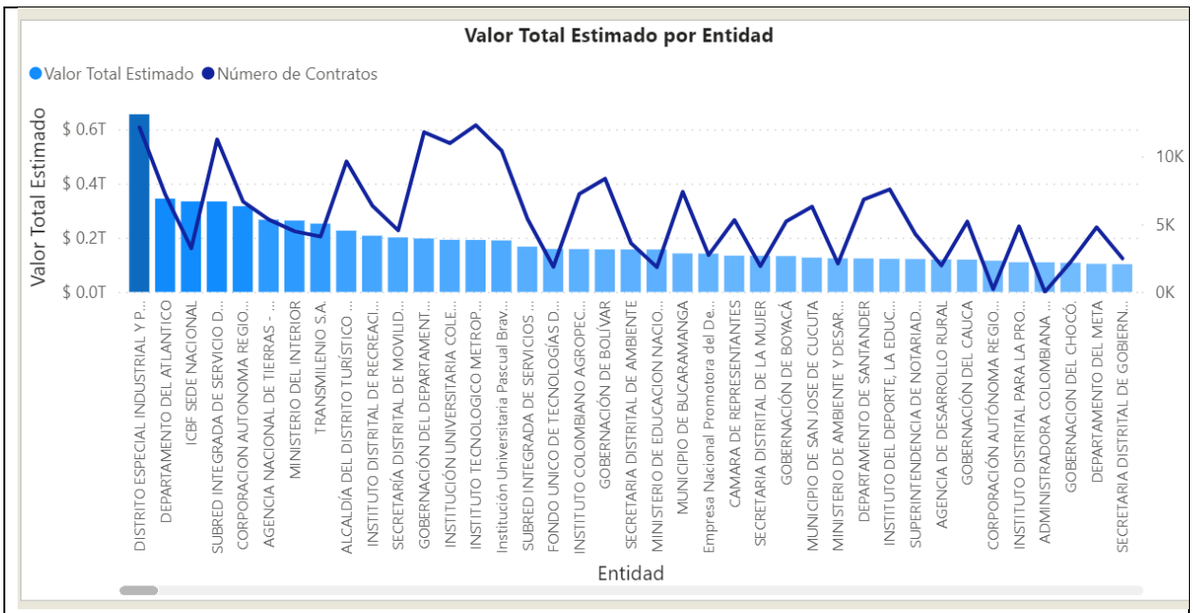









Valor Total Estimado por Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos
Valor Total Esti...
$ 0.1T
$ 0.0T
2K
1K
0K
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ...
Mision Temporal Ltda.
ANTONIO JUAN GONZALEZ M...
AM Y M ASESORES LEGALES Y ...
PMA
LABORAMOS SAS
SOLUCIONES EFECTIVAS TEM...
DATALINK GROUP SAS
CINDY TATIANA CANTOR SALI...
FINANCIERA DE DESARROLLO...
Asociación de municipios Ura...
LABORAMOS S.A.S
SERVICIOS ESPECIALES PARA ...
SINDICATO DE TRABAJADORE...
EMPRESA DE SERVICIOS TEMP...
(Blank)
FRANKLIN HINESTROZA GUER...
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRA...
MISIÓN EMPRESARIAL SERVIC...
INSTITUTO DISTRITAL PARA L...
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINIS...
CONSORCIO FUERZA OPERATI...
GESTION Y SERVICIOS CORPO...
CENTRAL ADMINISTRATIVA ES...
FUNDACIÓN AVE FÉNIX
Nancy Karime Melo Galindo
CORPORACIÓN INTERUNIVER...
UPB
ALDESARROLLO (PROVEEDOR)
CONSORCIO SISTEMAS PROD...
UNION TEMPORAL MT
LABORANDO SAS
SERVICIOS Y SOLUCIONES SE...
EMPRESA DE DESARROLLO U...
PROMOTORA DE TURISMO DE...
FONDO DE DESARROLLO DE ...
CONSORCIO SESCON II
T EMPLEAMOS SAS
ERIK YANCES RENGIFO PIZAR...
PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A....
Corporación Técnico de Estudi...
DILOF
Prov_nombre
Valor Total Estimado by Proveedor
Proveedor
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS QUINDÍO Y RISARA...
Mision Temporal Ltda.
ANTONIO JUAN GONZALEZ MARRUGO
AM Y M ASESORES LEGALES Y CONSULTORES SAS
PMA
LABORAMOS SAS
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS
DATALINK GROUP SAS
CINDY TATIANA CANTOR SALINAS
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Asociación de municipios Urabá, Darién - Caribe
LABORAMOS S.A.S
SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SESPEM SAS
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ...
$ 0bn
$ 50bn
$ 100bn
Valor Total Estimado
Número de Contratos by Proveedor
Proveedor
(Blank)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUQUERRES
Persona Natural
Proveedor
SISTEMAS ARIES SAS
ICONTEC
ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL ...
CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS
Juan
ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC
FUNDACION VIDA Y FUTURO
ADECCO COLOMBIA SA
INDEPENDIENTE
MILENIUM Y CIA LTDA
0K
1K
Número de Contratos
Cantidad de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
755070 (100%)
Tipo: No es plural
Valor de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
$ 21T (100%)
Tipo: No es plural
Modalidad de Contratación
Valor Total Estimado
$ 20T
$ 15T
$ 10T
$ 5T
$ 0T
$ 19.1T
$ 3.2T
Directa
Especial
Competitiva
Modalidad general
Modalidad de Contratació
Concurso de Méritos
Contratación directa
Licitación obra pública
Licitación Pública
Mínima cuantía
Régimen Especial
Selección Abreviada de M
Selección abreviada subas



Análisis económico:

La determinación del presupuesto oficial se determinó con fundamento en un análisis comparativo de servicios similares desarrollados en otras entidades públicas del país. Este análisis se realizó arrojando los siguientes datos:

CONTRATANTE	NUMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA	IDRF-MC-012-2024	PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACIONES E INCENTIVOS	16.300.000 COP	4 DÍAS
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	646-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES DEL PERSONAL EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE AYAPEL, MONTELÍBANO,	10.181.520 COP	5 DÍAS

		PUERTO LIBERTADOR Y SAN JOSÉ DE URÉ EN EL MARCO DEL CONVENIO INT		
ALCALDIA MUNICIPIO BURITICA	SG-CPS-225-2024	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR LABORAL PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES Y DE INTEGRACION PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y COLABORA	98.000.000 COP	2 DÍAS
MUNICIPIO DE BOAVITA	IPMC-MB-063-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES Y PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOAVITA PARA LA VIGENCIA 2024	16.000.000 COP	15 DÍAS
MUNICIPIO DE GALAPA.	SP-214-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA	36.000.000 COP	25 DÍAS

		REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES EN TEMAS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO/CLIENTE, DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS		

Considerando el análisis sectorial, las características técnicas y económicas del servicio, se concluye que la determinación del precio y la forma de pago para este contrato específico debe ser estructurada para reflejar las necesidades y realidades tanto del mercado como de la Personería Distrital de Santa Marta.

La justificación del valor estimado del contrato se fundamenta en un análisis meticuloso que incorpora el benchmarking de contratos similares celebrados por otras entidades, ajustes por inflación, impuestos, tasas, y estampillas vigente en Colombia.

- Benchmarking y Análisis Comparativo de Mercado

Se revisaron detenidamente contratos adjudicados por entidades públicas de orden territorial y nacional, entre otros, observando valores contractuales que oscilan entre $10.181.520 y $98.000.000. Este rango refleja la diversidad y complejidad de los servicios de asesoría jurídica requeridos por distintas entidades, tomando como referencia el promedio y el pazo a ejecutar, se fija en precio promedio de $30.000.000 para estos contratos.

- Ajuste por Especificidades del Servicio y el Marco Normativo Local

El valor propuesto de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) y demás cargas impositivas, se ajusta considerando:

- La duración del contrato.
- La complejidad de los servicios requeridos.

- Consideraciones Fiscales y Económicas

El presupuesto contempla las estampillas y contribuciones legales aplicables, asegurando la cobertura total de los costos asociados con la prestación del servicio. Este enfoque garantiza la conformidad con el marco fiscal colombiano y las disposiciones legales vigentes, proporcionando una base sólida y justificada para la estimación presupuestaria.

- Justificación del Presupuesto Propuesto

La propuesta de presupuesto de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) es resultado de un análisis detallado que considera tanto el benchmarking de contratos similares como las especificidades y necesidades de la Personería Distrital de Santa Marta. Este valor

no solo es competitivo dentro del espectro de precios observados en contratos similares adjudicados por otras entidades sino que también refleja un ajuste prudente y justificado por la singularidad de los servicios requeridos, los costos operacionales y las obligaciones fiscales inherentes.

3. CONTRIBUCIÓN CUANTIFICADA AL PLAN DE ACCIÓN:

- **Programa**: N/A
- **Proyecto**: N/A
- **Actividad:** N/A

4. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

El valor del presente contrato será por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) en consideración a el promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar y a lo que históricamente ha venido pagando la Personería Distrital de Santa Marta por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.

Así mismo el monto de los honorarios fijados en este caso, corresponde al perfil exigido en los servicios a prestar, los estudios, títulos, experiencia e idoneidad probadas por el contratista.

4.1.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El distrito dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Director de Gestión Financiero descrito a continuación:

RUBRO	N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
CAPACITACION	174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN DIPLOMADO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ATENCIÓN ORIENTADA A LA GARANTÍA DE**	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**

		DERECHOS, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SUS FUNCIONES		

5. **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** *(Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 4*).

Se tienen como fundamentos para el desarrollo de la presente contratación lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación Pública", el artículo 3° de la ley 1150 de 2008, así como lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, que mencionó:

"*al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (…) iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto…*"

De igual forma, lo señalado por la Procuraduría 1ª Delegada para la Contratación Estatal en fallo de segunda instancia del 12 de septiembre de 2008, radicación 120-2216-2006: "*… El principio de planeación es una manifestación del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de los dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición (…)(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales*

7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan…".

El presupuesto para este estudio se determinó con fundamento en un análisis comparativo de servicios similares desarrollados en otras entidades públicas del país; como se detalla en líneas arriba.

Se estima que al servicio profesional a ejecutar y el objeto a contratar es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).

El oferente debe asumir los costos directos e indirectos de la prestación del servicio, los costos fijos incluidos los impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley, insumos, etc.

5.1. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrarse se pagará en una (1) cuota por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) previa entrega del informe de actividades dentro de los plazos señalados, de acuerdo con las actuaciones realizadas por el Contratista, presentación de las cuentas de cobro o factura electrónica, la aceptación y certificación de recibo a satisfacción del entregable por parte del supervisor del contrato y constancia y/o certificación de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral.

6. EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DE PROVEEDORES:

La Evaluación del proveedor de servicios deberá ser realizada por el supervisor o interventor del contrato y enviada para su inclusión en el consolidado de evaluación de proveedores.

La reevaluación del proveedor de servicios será realizada por el supervisor o interventor, al elaborar el acta de recibo a satisfacción, y la enviará para su inclusión en el consolidado de revaluación de proveedores y se deberá incluir en el expediente del respectivo contrato.

7. PLAZOS

- ✓ **Para la ejecución del contrato:** El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será de un (1) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026. Dicho plazo se contará a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución**.**

- ✓ **Para la liquidación del contrato**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria.

II. ETAPA JURÍDICA

ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO JURIDICO	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA ELABORACIÓN ETAPA II	_____ DE 2026

8. MODALIDAD DE SELECCIÒN DEL CONTRATISTA: (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3º*).

El contratista será seleccionado mediante:

(SEÑALE CON UNA X)

LICITACIÓN PÚBLICA		SELECCIÓN ABREVIADA		CONCURSO DE MÉRITOS		CONTRATACIÓN DIRECTA	**X**

Define el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera: visado y fecha:

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3º*)

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El Decreto 2209 de 1998 establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo o entidad pública cuando no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

La Ley 1150 de 2007 al ocuparse de las modalidades de escogencia de los contratistas, en su literal h) numeral 4, artículo 2 consagra la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una causal de contratación directa.

Al reglamentar las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 determina que Las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

9. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:** (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. No. 5*)

Los criterios para determinar la favorabilidad para la entidad de la oferta que vaya a resultar seleccionada se establecen como “REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN”, los cuales se fijan con relación a la capacidad que se requiera de la persona natural o jurídica, para

ejecutar adecuadamente el objeto del contrato, verificación que se hará de acuerdo a los parámetros exigidos de idoneidad y experiencia relacionadas con el área de que se trate.

9.1. REQUISITOS TÉCNICOS DE HABILITACIÓN:

La asignación de los recursos financieros, humanos y operacionales son acordes con los objetivos de la Personería Distrital de Santa Marta. Esta asignación está evidenciada a través de presupuestos, planes de necesidades, planes de contratación del Plan de Acción.

Establecer la competencia requerida por los particulares que ejercen funciones públicas que realizan trabajo que afectan la conformidad mediante acciones que permitan alcanzarla, mantenerla y evidenciar que cuentan con las competencias tales como educación, formación, habilidades, y experiencia necesaria para realizar los trabajos que afecten la calidad del producto o servicio. Se realiza la evaluación al proveedor de servicios, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

10.2. Experiencia y Cumplimiento: El proponente debe acreditarlos con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes.

10.3 Estructura organizacional: N/A

10.4 Persona jurídica:

EXPERIENCIA	Acreditar mínimo cuatro (4) contratos relacionados con el objeto contractual.

10.6 Ejecución de trabajos artísticos:
No Aplica

10. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. *(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 6)*

10.1. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Las acciones preventivas son indispensables para revisar no conformidades potenciales, es decir, **riesgos** en procesos, productos y servicios dentro de la contratación que inicie la Personería Distrital de Santa Marta.

10.2. **RIESGO: PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE UN SUCESO NO DESEADO.** Posibilidad de que suceda algo que tendrá impacto en los objetivos. Se mide en términos de consecuencias y posibilidad de ocurrencia: DAFP; NTC ISO 5254 numeral 3.1.15

La Personería Distrital de Santa Marta, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En el caso de la contratación a cargo de Personería Distrital de Santa Marta, es cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique el desempeño normal del mismo.

El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos permisibles, que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por cuatro áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal, el régimen laboral (toda vez que el servicio se presta principalmente con recurso humano), el régimen de salubridad y el régimen de impuestos. En este numeral se tipificarán los riesgos que detente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:

a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Personería Distrital de Santa Marta, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Personería Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Personería Distrital de Santa Marta, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Personería Distrital de Santa Marta, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la Personería Distrital de Santa Marta, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

c. Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007.

Tipificación: La ley 1150 de 2007, se encuentra en su fase de reglamentación parcial. En este caso, si llegaren a afectarse expectativas de posibles oferentes o derechos ya adquiridos, la Personería Distrital de Santa Marta, no se hará responsable por los daños ocasionados, toda vez que no puede negociar la aplicación de una norma.

Asignación: Será responsabilidad total de los oferentes e interesados que pudieran verse afectados por estos cambios.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

a. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Personería Distrital de Santa Marta que modifique las condiciones pactadas en el contrato y afecte con las condiciones laborales que el CONTRATISTA proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Personería Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías que deba pagar el CONTRATISTA por concepto de régimen de salud, pensiones y ARP.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Personería Distrital de Santa Marta que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Personería Distrital de Santa Marta no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: La relación patronal entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta a la Personería Distrital de Santa Marta como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que modifique los horarios laborales, impidiendo que el servicio se preste dentro de las condiciones exigidas por la Entidad y pactadas en el contrato.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los equipos tecnológicos ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, la Personería Distrital de Santa Marta se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo de prestación del servicio hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, la Personería Distrital de Santa Marta no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la Personería Distrital de Santa Marta y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los servicios contratados se pagarán en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO
Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: La Personería Distrital de Santa Marta no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, Riesgo Mecánico, Riesgo Químico.

RIESGO HUMANO

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en la Personería Distrital de Santa Marta y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del CONTRATISTA que prestan el servicio.

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.

RIESGO ELÉCTRICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO MECÁNICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios.

RIESGO QUÍMICO

Este riesgo no se presentaría en este tipo de prestación de servicios, teniendo en cuenta que no se manipulan elementos químicos durante la ejecución del contrato o por parte del personal que presta el servicio.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO

ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA (SI APLICA)

Tipificación: Cuando, por motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, La Personería Distrital de Santa Marta no pueda adjudicar el proceso y deba declararlo desierto.

Asignación: Cuando la declaratoria de desierta se produzca por falta de interés para participar en el proceso se buscarán las causas de tal situación y, en el caso de que tales causas se encuentren en una indebida diligencia en los estudios previos que son la base del Pliego de Condiciones, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Cuando la declaratoria de desierta se produzca por cuanto ninguna de las ofertas presentadas cumplen con las exigencias del Pliego de Condiciones, la Entidad no será responsable de ninguna manera ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los oferentes.

Cuando la declaratoria de desierta se produzca por un error en los Pliegos de Condiciones que lleve a error a los oferentes, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Medidas Cautelares: Se llevarán a cabo revisiones profundas y metódicas por parte de los funcionarios de la Personería Distrital de Santa Marta, parta evitar errores tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones. De Igual forma, se permitirá la presentación de observaciones por parte de los interesados tanto a los estudios y documentos previos como a los pre pliegos y pliegos de condiciones por parte de los interesados que adviertan a la administración de posibles defectos en los pliegos de condiciones y, se realizarán audiencias públicas tanto de análisis y consolidación de riesgos como de aclaraciones, dentro del marco jurídico correspondiente.

RIESGO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE LOS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. (SI APLICA)

Tipificación: Cuando en el desarrollo del proceso de selección del contratista se demuestre la participación de funcionarios de la Personería Distrital de Santa Marta en actividades que beneficien a alguno de los participantes o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierta del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta.

Asignación: Será responsabilidad de los funcionarios implicados y de los particulares que concertaron para dirigir tendenciosamente el proceso y beneficiar sus intereses en perjuicio de los intereses públicos que la Administración debe proteger.

Medidas Cautelares: Se diligenciará el Pacto de Transparencia por parte de los oferentes. De igual forma se atenderán todas las quejas y denuncias que se hagan al respecto, dando traslado de las mismas a los órganos de control correspondientes. Así mismo, se solicitará el acompañamiento de los órganos de control.

ETAPA CONTRACTUAL

Se consideran riesgos de la etapa contractual los siguientes:

RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Personería Distrital de Santa Marta, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total de la Personería Distrital de Santa Marta los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, la Personería Distrital de Santa Marta no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad de la Personería Distrital de Santa Marta.

RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Medidas cautelares: La entidad realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de la supervisión del contrato, que se abstendrá de aprobar el informe de actividades al contratista si este no cumple con lo estipulado en el clausulado.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

FALTA DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA PARA CELEBRAR

LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando hecha la pre liquidación del contrato por parte de la Personería Distrital de Santa Marta, el CONTRATISTA no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Será responsabilidad de la Personería Distrital de Santa Marta, hacer la pre liquidación del contrato y ponerla a consideración del CONTRATISTA. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PRODUCTOS

Tipificación: Cuando se produzca un perjuicio por la mala prestación del servicio profesional objeto contemplados dentro del contrato, pero sus efectos sólo se puedan observar luego de liquidado el contrato.

Asignación: El CONTRATISTA es total y absolutamente responsable por objeto del contrato ofertado y aceptado por la Personería Distrital de Santa Marta.

Medidas Cautelares: Verificada la responsabilidad del contratista por parte del Supervisor del contrato, con la suscripción del contrato, el contratista acepta la actuación de repetición por parte de la aseguradora que ampara los bienes del contratante.

11. **SUSTENTACIÓN DE LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:** (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 7*)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad no estima necesaria la exigencia de garantías, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, y que los riesgos se encuentran amparados a través de medidas tomadas por la entidad estatal para el cumplimiento de las actividades contractuales.

12. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales el contrato se ejecutará en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

13. **OBLIGACIONES**

14.1 CONTRATISTA.

a. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
b. Realizar sus actividades atendiendo los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro de los términos y plazos previstos en el contrato.
c. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
d. Constituir las garantías en los montos, con los amparos y en la oportunidad señalada.
e. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
f. Deberá cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.
g. Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto contratado.

14.2 PERSONERÍA

a. Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato de Prestación de Servicios de la manera establecida en el mismo.
b. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio de la supervisión.
c. Designar la supervisión para el presente contrato.
d. Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado.

14. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:** (*Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 No. 8*)

De conformidad con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.	
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL ABOGADO ASIGNADO PARA DESARROLLAR LA ETAPA LEGAL DEL ESTUDIO PREVIO. FIRMA. (ORIGINAL FIRMADO) JORGE MONTES Abogado Contratista	APROBÓ: FIRMA: (ORIGINAL FIRMADO) KARINA MARIA CANTILLO CEVERICHE Jefe Administrativo y Financiero.